

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Diríjase poder al juez designado conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2.- Adecúe la pretensión primera discriminando uno a uno los valores por concepto de daños y perjuicios materiales y morales causados.

3.- Realice juramento estimatorio bajo las premisas del art. 206 del C.G.P.

4.- Allegue las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que, pese a encontrarse allí enunciadas, no fueron adosadas a la demanda.

5.- Allegue la liquidación enunciada en la pretensión segunda de la demanda.

6.- Indique la dirección de correo electrónico de los demandados y del demandante.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez